

DECRETO Nº 664

Viedma, 28 de junio de 1979.

Visto y Considerando:

Que se hace necesario adecuar la Reglamentación de la Ley de Contabilidad a las necesidades emergentes de la dinamización del accionar administrativo de la Provincia;

Que la celebración de convenios por parte de la Provincia con Organismos Nacionales, en algunos casos origina aportes de fondos, cuyo tratamiento es necesario determinar;

Que asimismo la implementación de la Ley 48 origina recursos cuya utilización deberá ser orientada al cumplimiento de los objetivos básicos de la referida norma legal.

Por ello,

El Gobernador
de la Provincia de Río Negro

D E C R E T O:

Artículo 1º — Agrégase a la Reglamentación de la Ley de Contabilidad el inc. 6º al art. 46; inc. 7º al art. 18 y puntos i) y j) al inc. 7º del art. 49 de la referida norma, cuyos textos son los siguientes:

“Art. 46, inc. 6º: Los fondos provenientes del producido líquido de la explotación de Lotería y Quiniela —Ley 48— y los originados en aportes del Ministerio de Bienestar Social de la Nación, serán depositados en las cuentas corrientes bancarias autorizadas en la Habilitación de Pago ante el Ministerio de Asuntos Sociales”.

“Con respecto a los primeros, la Caja de Previsión Social realizará los depósitos en la forma y plazos que determine una reglamentación especial dictada al efecto, y los fondos serán utilizados por disposición del Ministerio de Asuntos Sociales o el Poder Ejecutivo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 48 (t.o.), y cumplimentados por dicha habilitación de pago”.

“Art. 18, inc. 7º: Con excepción de los indicados en el art. 20 de la Ley de Contabilidad, todos los aportes a la Provincia emergentes de convenios serán incorporados como recursos al Presupuesto General. A tal fin los Ministerios o Secretarías intervinientes efectuarán las comunicaciones a los Organismos y en las formas que se indican, una vez ratificados los mismos por el

Poder Ejecutivo:

a) A la Dirección General de Presupuesto para su incorporación al cálculo de recursos, con indicación de los programas específicos cuyos créditos deberán ser habilitados”.

“b) A la Contaduría General de la Provincia para su conocimiento con copia del respectivo convenio”.

“Art. 49, inc. 7º, ap. i): “Fondos de Explotación de Lotería y Quiniela” —Ley 48— En la Sucursal Viedma del Banco de la Provincia de Río Negro: la orden de la Tesorería General de Provincia —Habilitación de Pago ante el Ministerio de Asuntos Sociales”.

“ap. j): “Fondos Convenio Ministerio de Bienestar Social de la Nación —Provincia de Río Negro—, en la Sucursal Viedma del Banco de la Provincia de Río Negro a la Orden de la Tesorería General de la Provincia —Habilitación de Pago ante el Ministerio de Asuntos Sociales. La Sucursal de la Capital Federal del Banco de la Provincia de Río Negro, deberá especificar los Importes a ser acreditados en esta cuenta”.

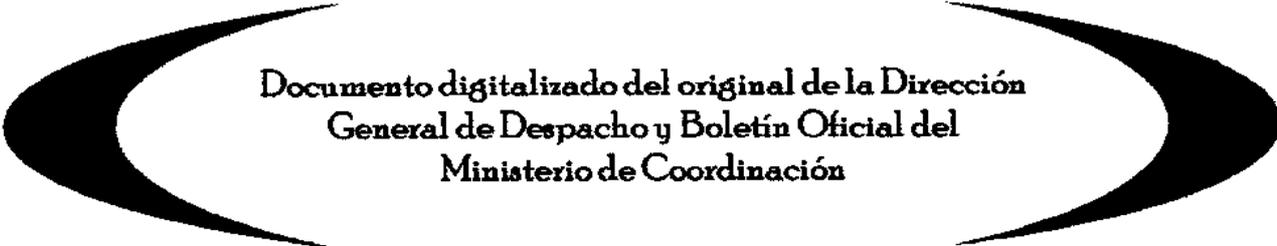
Art. 2º — Derógase el Decreto 207/73.

Art. 3º — El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Economía y Hacienda y de Asuntos Sociales.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, tóquese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.

ACUÑA.— P. L. M. de Estrada.-
S. Trenchí.

—000—



Documento digitalizado del original de la Dirección
General de Despacho y Boletín Oficial del
Ministerio de Coordinación